



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

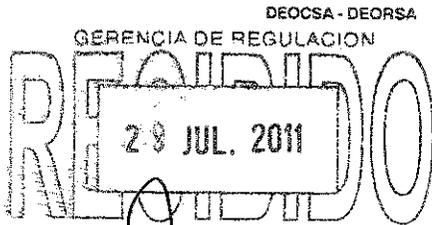
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 8 horas con 42 minutos del día 29 de julio de dos mil once, en **10a. Avenida 14-14, zona 14**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-188-2011 de fecha **diecinueve de julio de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Josue Solorzano, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



FIRMA

(f) Notificado

Doc.: CNEE-188-2011
Exp.: GTTA-11-93

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-188-2011

Guatemala, 19 de julio de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-22-2009, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números PIR-224-2011, PIR-294-2011 y PIR-353-2011, recibidas en esta Comisión los días trece de mayo, catorce de junio y siete de julio, todas de dos mil once respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste y la documentación para el cálculo del ajuste trimestral y semestral.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que con fecha veinte de junio del año en curso se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó las audiencias conferidas, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-11-93, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral:** El Monto a Recuperar resultante es de Q.3,903,672.38, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de Agosto de 2011 al 31 de Octubre de 2011, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.035493 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 109,982,827 kWh; y **b) Ajuste Semestral:** Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Agosto de 2011 al 31 de Enero de 2012, así: A) Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.132787; B) Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.217785; C) Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT (FACFBT) es de 1.264323; D) Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT (FACFMT) es de 1.264313 y, E) Factor de ajuste del cargo por corte y reconexión en el período m (FACACYRm) es de 1.303248.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número CNEE-24226-2011 GTTA-NotaS-1202 de fecha quince de julio del dos mil once, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación de un monto equivalente a seis millones de quetzales (Q6,000,000.00), perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple del 7% anual.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Agosto de 2011 al 31 de Enero de 2012, así: A) Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) es de 1.132787; B) Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) es de 1.217785; C) Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT (FACFBT) es de 1.264323; D) Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios MT (FACFMT) es de 1.264313 y, E) Factor de ajuste del cargo por corte y reconexión en el período m (FACACYRm) es de 1.303248.
 - I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once, para la corrección del precio de energía, de los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve la Distribuidora, el Ajuste Trimestral positivo equivalente a treinta y cinco mil



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

cuatrocientas noventa y tres millonésimas de quetzal por kilovatio hora (0.035493 Q/kWh).

- I.III. Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.645486
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.946297
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	556.355953
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.319504
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.611160
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	67.165746
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	556.355953
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.318235
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.550796
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.390529
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	556.355953
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.341950
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.329164
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.278947
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.467882
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.526850
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1752.062581
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.188186
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.985628
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.759718
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1752.062581
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.192069



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.573989
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	50.448403
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	1752.062581
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.209895
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.198401
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.153259
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.050718
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.403945
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.329612
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION - PEAJE BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.191415
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.189599
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.182468
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	100.239241
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSION - PEAJE MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.055179
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.054655
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.052599
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	57.416651

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de agosto de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, son los siguientes:

CACYR BTS-m (Quetzales)	146.50
CACYR BTD-BTH-m (Quetzales)	439.49
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	732.50

I.V. La tasa de interés por mora de 1.053437% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil once.

I.VI. Que Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto, perteneciente a los Usuarios, de seis millones de quetzales (Q6,000,000.00), mismo que será devuelto a los Usuarios través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director





Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-22-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de agosto a octubre 2011.

1. Costos de energía:

Para el trimestre abril – junio 2011, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F321,,, F321,,, F326,,, F326,,, EST,,, EST,,,	Q1,423,243.49	Q1,464,619.86	Q1,459,855.27	Q4,347,718.62
RENACE (Escritura Pública 143)	F2651,,, F2651,,, F2655,,, F2655,,, EST,,, EST,,,	Q2,304,697.22	Q2,481,749.07	Q2,473,675.64	Q7,260,121.94
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F636,,, F636,,, F651,,, F651,,, EST,,, EST,,,	Q3,920,852.18	Q5,429,174.37	Q5,411,512.60	Q14,761,539.15
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F4699, F4699,,, F4699, F4699,,, F4778, F4778,,, F4778, F4778,,, EST, EST,,, EST, EST,,,	Q6,966,452.56	Q3,348,763.34	Q3,337,869.40	Q13,653,085.30
DUKE (Escritura Pública 136)	F4105, F4105,,, F4105, F4105, F4105, NC128F4128,,, F4128, F4128,,, EST, EST,,, EST, EST, EST	Q25,161,471.65	Q11,512,480.29	Q11,475,028.79	Q48,148,980.73
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F1809,,, F1809,,, F1817, F1817, F1817, EST,,, EST,,,	Q3,768.11	Q1,469,674.61	Q1,409,923.76	Q2,883,366.49
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)	F1210,,, F1210, F1210, F1240, F1240,,, F1240, F1240, F1240, EST,,, EST,,,	Q875,796.62	Q4,250,917.80	Q4,176,655.61	Q9,303,370.03
GENOR (Escritura Pública 134)	F3123,,, F3123,,, F3139, F3139, F3139, EST,,, EST,,,	Q0.00	Q358,654.77	Q400,429.30	Q759,084.07
PQP (Escritura Pública 144)	F413,,, F413,,, F413,,, EST,,, EST,,,	Q0.00	Q13,071,095.59	Q13,028,573.73	Q26,099,669.31
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RCYPL - ITE & EC01RCYPL - ITE & EC01RCYPL - ITE & EC01	Q8,082,135.29	Q6,306,894.89	Q6,050,527.85	Q20,439,558.03
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q1,059,077.11	-Q1,211,196.08	-Q1,161,962.54	-Q3,432,235.73
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q41,027.50	Q306,714.44	Q294,246.90	Q641,988.84
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q1,626,185.49	Q1,511,275.35	Q1,449,843.98	Q4,587,304.82
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q3,853,618.13	Q1,150,801.26	Q1,104,022.69	Q6,108,442.08
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q38,036.72	-Q124,497.51	-Q124,497.51	-Q287,031.73
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q1,367.94	-Q3,336.53	-Q3,336.53	-Q5,305.12
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDF	Q40,302.80	Q19,065.90	Q19,065.90	Q78,434.60
TOTAL		Q53,203,805.18	Q51,342,851.41	Q50,801,434.86	Q155,348,091.44



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre mayo – julio 2011, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTS	Q27,375,895.57	Q19,227,067.58	Q19,227,067.58	Q65,830,030.72
BTDP	Q2,293,669.94	Q2,107,828.61	Q2,107,828.61	Q6,509,327.15
BTDFP	Q9,701,231.51	Q10,505,650.57	Q10,505,650.57	Q30,712,532.65
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q123,574.45	Q101,094.63	Q101,094.63	Q325,763.72
MTDFP	Q4,770,079.12	Q4,019,498.31	Q4,019,498.31	Q12,809,075.73
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q11,287,893.22	Q11,239,514.99	Q11,239,514.99	Q33,766,923.20
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q75,357.04	Q68,204.22	Q68,204.22	Q211,765.48
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q253,113.29	Q210,986.41	Q210,986.41	Q655,086.12
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q127,412.36	Q115,318.51	Q115,318.51	Q358,049.38
TOTAL	Q55,988,226.50	Q47,595,163.82	Q47,595,163.82	Q151,178,554.14

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APE_n = CCER_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarTNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTE_{t,i+1} \cdot PFE_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APE_n
-----------	---------------	---	-----------------	---	------------------------

CÁLCULO:	Q155,348,091.44	-	Q151,178,554.14	=	Q4,169,537.30
----------	------------------------	---	------------------------	---	----------------------

4. Costos de potencia:

Para el trimestre abril – junio 2011, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^3 CP_i$$

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F321,,, F321,,, F326,,, F326,,, EST,,, EST,,,	Q1,719,605.20	Q1,769,597.37	Q1,763,840.66	Q5,253,043.23
RENACE (Escritura Pública 143)	F2651,,, F2651,,, F2655,,, F2655,,, EST,,, EST,,,	Q284,530.52	Q296,544.24	Q295,579.55	Q876,654.31
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F636,,, F636,,, F651,,, F651,,, EST,,, EST,,,	Q1,404,749.76	Q1,464,088.67	Q1,459,325.81	Q4,328,164.23
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F4699, F4699,,, F4699, F4699, F4778, F4778,,, F4778, F4778, EST, EST,,, EST, EST,,,	Q3,113,245.70	Q3,018,492.99	Q3,008,673.46	Q9,140,412.15
DUKE (Escritura Pública 136)	F4105, F4105,,, F4105, F4105, F4105, NC128F4128,,, F4128, F4128, EST, EST,,, EST, EST, EST	Q4,181,977.49	Q1,490,456.78	Q1,485,608.15	Q7,158,042.42
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F1809,,, F1809, F1817,,, F1817, F1817, F1817, EST,,, EST,,,	Q301,484.18	Q314,177.87	Q313,155.81	Q928,817.85
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132)	F1210,,, F1210, F1210, F1240,,, F1240, F1240, F1240, EST,,, EST,,,	Q458,748.65	Q478,072.35	Q476,517.12	Q1,413,338.13
GENOR (Escritura Pública 134)	F3123,,, F3123,,, F3139,,, F3139, F3139, EST,,, EST,,,	Q192,058.10	Q200,125.27	Q199,474.24	Q591,657.61
PQP (Escritura Pública 144)	,,, F413,,, F413,,, EST,,, EST,,,	Q0.00	Q1,542,087.17	Q1,537,070.58	Q3,079,157.75
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q370,459.48	Q471,035.12	Q451,888.16	Q1,293,382.76
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01	-Q213,079.99	-Q583,519.68	-Q583,519.68	-Q1,380,119.36
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	, F2603, F545, F4555, F4106, F1809, F1210, F3123, RECSA F1045 - 1023 / DUKE F1120 / ETCEE F750, F2651, F636, F4699, F4129, F1817, F1240, F3139, ITE-05-2005 V.O., F2655, F651, F4778, EST, EST, EST, EST	Q1,803,420.10	Q1,604,901.73	Q1,615,333.66	Q5,023,655.49
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	, F2603, F547, F4555, F4107, F1809, F1210, F3105, RECSA F1045 - 1023 / DUKE F1120 / ETCEE F750, F2651, F636, F4699, F4130, F1817, F1240, F3123, ITE-05-2005 V.O., F2655, F651, F4778, EST, EST, EST, F3139, EST	Q1,726,685.85	Q1,424,004.27	Q1,442,523.23	Q4,593,213.35
TOTAL		Q15,343,885.04	Q13,490,064.15	Q13,465,470.73	Q42,299,419.93

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre mayo - julio 2011, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nlarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{nlarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTS	Q3,612,750.26	Q2,537,363.33	Q2,537,363.33	Q8,687,476.92
BTDP	Q229,556.77	Q223,553.93	Q223,553.93	Q676,664.63
BTDFP	Q1,053,382.82	Q1,118,603.49	Q1,118,603.49	Q3,290,589.80
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q17,834.86	Q15,658.58	Q15,658.58	Q49,152.02
MTDFP	Q668,870.14	Q594,486.51	Q594,486.51	Q1,857,843.16
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,596,473.55	Q1,589,631.30	Q1,589,631.30	Q4,775,736.15
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q60,992.79	Q58,328.51	Q58,328.51	Q177,649.81
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q7,239,861.18	Q6,137,625.65	Q6,137,625.65	Q19,515,112.49

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos - Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{ntarETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
CÁLCULO:	Q42,299,419.93	-	Q19,515,112.49	=	Q22,784,307.44

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= -Q6,270,017.63, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{ntarTNS} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q6,270,017.63
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q6,977,833.79
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q707,816.16

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTTA-Informe-363, adjunto al expediente GTTA-11-93, resulta en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q1,035,466.18

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	Q1,743,282.34
--------------------------------	----------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base en lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.V. de la resolución CNEE-110-2011, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q22,410,000.00, a favor de los Usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q392,175.00, resultando un total de Q22,802,175.00.
- Derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE solicitó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, ante lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q6,000,000.00 perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual..

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F3510F3602EST	Q182,749.10	Q155,856.39	Q169,302.75	Q507,908.24
Pago EOR	F1907ESTEST	Q16,903.93	Q16,871.40	Q16,871.40	Q50,646.72
Pago CRIE	F1698ESTEST	Q32,907.53	Q32,844.20	Q32,844.20	Q98,595.94
TOTAL		Q232,560.55	Q205,571.99	Q219,018.35	Q657,150.89

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q6,000,000.00
Devolución del Saldo perteneciente a los usuarios según Art. 87 RLGE -APRS-	-Q22,802,175.00
TOTAL	-Q16,802,175.00

TOTAL APO	-Q16,145,024.11
------------------	------------------------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-22-2009, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_n = MPRE^{TNS}_n - MPAE^{TNS}_n$$

$$APPNR^{TNS}_n = MPRP^{TNS}_n - MPAP^{TNS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q29,853,736.49	19.22%	Q5,986,752.48	14.15%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q21,205,305.90	13.66%	Q8,867,609.41	20.96%
Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q8,648,430.59	5.56%	Q0.00	0.00%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-22-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-22-2009 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre agosto - octubre 2011, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q22,784,307.44
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	Q4,169,537.30
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO _n	-Q16,145,024.11
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	Q1,743,282.34
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TNS} _n	Q8,648,430.59
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TNS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	Q3,903,672.38

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	109,982,827
------------------------------------------------------------	-------------------	--------------------

AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT _n	Q0.035493
--------------------------------------------	-----------------	------------------

*Incluye el saldo a favor de los usuarios, así como la inclusión del nuevo saldo perteneciente a los usuarios.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-22-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre agosto - octubre 2011:

<u>Tasa de Interés Activa</u>		
Mes	Tasa Anual	Tasa mensual promedio equivalente
ABRIL	13.44%	1.0564%
MAYO	13.37%	1.0512%
JUNIO	13.39%	1.0527%
Tasa de Mora para el Trimestre		1.053437%

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 46, 47 y 48 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

1. **Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):**

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 46 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de DEORSA:

1.1. Ajuste al Cargo por Distribución en Baja Tensión (CDBT):

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	55.96640%
TC N	7.77023
TC O	7.59615
PPI N	113.10
PPI O	115.90
FAA	1.00
PIPC CD,BT	0.440536
IPC N	200.41
IPC O	153.78
K CD,N	1.00
FACD_{BT}	1.132787

1.2. Ajuste al Cargo por Distribución en Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_m D_{max,m,MT}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	42.57560%
TC N	7.77023
TC O	7.59615
PPI N	113.10
PPI O	115.90
FAA	1.00
PIPC CD,MT	0.574244
IPC N	200.41
IPC O	153.78
K CD,N	1.000000
Cuota	Q3,040,400.70
CDMT	55.140501
Sumatoria Dmax m,MT	1,241,544.73
FACD_{MT}	1.217785

2. Ajustes a los Cargos Fijos:

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 47 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de DEORSA:

2.1. Ajuste al Cargo por Usuario en Baja Tensión (CFBT)

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	13.88520%
TC N	7.77023
TC O	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,BT	86.11480%
IPC N	200.41
IPC O	153.78
K CF,N	1.00
FACF_{BT}	1.264323



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2.2. Ajuste al Cargo por Usuario en Media Tensión (CFMT)

$$FACF_{MT} = \left(PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,MT	13.88900%
TC N	7.77023
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,MT	86.11100%
IPC N	200.41
IPC 0	153.78
K CF,N	1.00
FACF_{MT}	1.264313

3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 48 de la Resolución CNEE-22-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa No Social de DEORSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

El cálculo del ajuste estos cargos, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
IPC N	200.41
IPC 0	153.78
FACACYR_m	1.303248

Con base en el ajuste anterior, es posible determinar que los cargos por corte y reconexión quedan con los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR Q
CACYRBTS _m	146.50
CACYRBTD-BTH _m	439.49
CACYRMTD-MTH _m	732.50

Comisión Nacional de Energía Eléctrica